

A LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

QUIEN SUSCRIBE, **Santiago Antonio Alpízar Rivero**, ciudadano cubano, presidente de la corporación sin ánimo de lucro CUBA DEMANDA INC, con domicilio en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, según consta en el registro público corporativo del referido estado, vengo, por derecho propio y mediante este escrito a formular la siguiente:

DENUNCIA

contra el Presidente de la República, MIGUEL MARIO DIAZ- CANEL BERMUDEZ, por llamar a la guerra civil en medio de las protestas populares del 11 de julio de 2021 y proseguir tomando decisiones, como Jefe de Estado, que agudizaron la crisis de la nación cubana, así como contra el Primer Ministro, MANUEL MARRERO CRUZ, por ejecutar, como Jefe de Gobierno, aquellas decisiones de Estado. Esta denuncia se ampara en la **Ley 143/2021 “Del Proceso Penal”** porque: Quien suscribe tiene la certeza de que los actos, tanto del jefe de Estado como del jefe de Gobierno, son delictivos y, por ello, deben ponerse por cualquier medio en conocimiento de la Policía, del Instructor Penal, del Fiscal o del Tribunal (**Artículo 150.1**). Al ponerse aquí y ahora en conocimiento del Tribunal, este tiene que trasladar la denuncia a la autoridad competente (**Artículo 150.2**), que debe solicitar autorización para proceder ante la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su defecto, ante el Consejo de Estado, si aquella no se encuentra reunida (**Artículo 660.1**).

HECHOS DELICTIVOS

1. El 11 de julio de 2021, en medio de protestas populares mayoritariamente pacíficas contra las políticas del Partido Comunista de Cuba (PCC), Diaz-Canel Bermúdez proclamó por televisión: “La orden de combate está dada. ¡A la calle los revolucionarios!”

La transfiguración de protesta popular en causal de orden de combate equivale a llamar a una guerra fratricida y constituye un **delito contra los derechos de reunión, manifestación, asociación, queja y petición**, previsto y sancionado en la **Ley 151/2022 “Código Penal”**, que se comete por funcionario público, con abuso de su cargo, por impedir la celebración de una manifestación con fines lícitos y pacíficos y conlleva sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas, o ambas. (**Artículo 385.1.b.2**).

Así mismo constituye un **delito contra el derecho de igualdad** por obstaculizar e impedir el ejercicio del derecho a manifestarse incitando a la discriminación de cubanos opuestos a las políticas del PCC por llamar al combate con ánimo ofensivo y motivación lesiva a la dignidad humana: acallar la opinión política. Díaz-Canel Bermúdez incurre así en privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas, o ambas (**Artículo 388.1**).

2. Tras desoír las protestas populares, Díaz-Canel Bermúdez y su primer ministro, Marrero Cruz, recrudecieron la aplicación de políticas restrictivas, coercitivas y represivas, así como de medidas económicas insuficientes y contrarias al libre mercado, mediante la sostenida imposición de políticas partidistas ortodoxas e irracionales del PCC, incurriendo en acciones u omisiones jurídicamente relevantes, antijurídicas y culpables que han conducido a la nación cubana y a la República de Cuba hacia una situación presente de desastre y emergencia económica, social e institucional, que ha escalado una situación de confrontamiento directo con los Estados Unidos, cuyo Presidente declaró el estado de emergencia respecto de Cuba el 29 de enero de 2026. Tales conductas son objetiva y jurídicamente delictivas, previstas y sancionadas en la Ley 151/2022, "Código Penal", a saber:

2.1. Propagación de epidemias, por infringir las medidas y disposiciones sanitarias elementales para prevenir y controlar enfermedades transmisibles, así como para controlar o erradicar epidemias de carácter grave o peligrosas, e incurrir así privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas, o ambas (**Artículo 232.1**).

2.2. Desórdenes públicos, por difundir noticias falsas y predicciones maliciosas sobre las protestas como actos de un enemigo exterior, con el objetivo de causar alarma en la población y desinformarla o para provocar alteraciones del orden público, utilizando a tales efectos las redes y medios de comunicación social en los espacios físico y digital, e incurrir así en privación de libertad de dos a cinco años o multa de quinientas a mil cuotas, o ambas (**Artículo 266.1.2**).

2.3. Malversación. Por razón de sus respectivos cargos, Díaz-Canel Bermúdez y Marrero Cruz desempeña funciones claves en la administración, cuidado y disponibilidad de bienes de la llamada propiedad socialista. No obstante, ambos vienen apropiándose de esos bienes de considerable valor o de sus efectos, para sí o para otros, en particular la elite militar vinculadas

al Grupo de Administración Empresarial (GAESA), e incurren así en privación de libertad de ocho a veinte años. **(Artículo 297.1.2)**

2.4. Uso indebido de recursos financieros y materiales. También por razón de sus respectivos cargos, Diaz-Canel Bermúdez y Marrero Cruz utilizan recursos materiales o financieros para fines distintos a los que están destinados e incluso llegan a dilapidarlos, o dan lugar a que otros dilapiden tales recursos, produciéndose graves perjuicios a la economía nacional e incurriendo así en privación de libertad de tres a ocho años **(Artículo 305.1.2.4).**

2.5. Infracción de las normas de protección de los consumidores. Al frente de un Estado que prácticamente ejerce el monopolio en la producción de bienes y la prestación de servicios, Diaz-Canel Bermúdez y Marrero Cruz son los máximos responsables de poner a la venta artículos incompletos en composición o peso, o deteriorados o en mal estado; omitir las medidas necesarias para evitar la sustracción, extravío, deterioro o destrucción de los bienes; cobrar por encima del precio o tarifa correspondientes; ocultar mercancías al público o negar injustificadamente servicios, así como traficar con aquellas, para incurrir en privación de libertad de un año a tres años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas **(Artículo 307).**

2.6. Especulación y acaparamiento. Por igual razón, Diaz-Canel Bermúdez y Marrero Cruz son los máximos responsables de poner a la venta productos o artículos de uso o consumo sujetos a regulación por proceder de donaciones del exterior, e incurren así en privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas **(Artículo 310).**

2.7. Lavado de activos. En ejercicio de sus respectivas funciones, Diaz-Canel Bermúdez y Marrero Cruz encubren, ocultan o impiden a sabiendas la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o propiedad verdadera de recursos, fondos, bienes o derechos correlativos, formando parte de un grupo organizado y mediante actos asociados a la corrupción, e incurren así en privación de libertad de siete a quince años, con sanción accesoria de confiscación de bienes **(Artículo 324.2.3.7).**

2.8. Lesión maliciosa de los derechos del trabajo y la seguridad social. Al frente de un Estado que, como rector de la llamada economía socialista, actúa como empleador, Diaz-Canel Bermúdez y Marrero Cruz son los máximos responsables, como funcionarios públicos, por las acciones y decisiones que perjudican, suprimen o restringen los derechos del trabajo y la seguridad



social, en particular aquellas por motivos discriminatorios o represalia de cualquier naturaleza, e incurrir así en privación de libertad de cinco a doce años (**Artículo 328.1.2.3.5**).

2.9. Abandono de personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, minoría de edad, adultez mayor o desvalidas. Por aplicar a rajatabla las políticas del PCC, Diaz-Canel Bermúdez y Marrero Cruz asumieron el riesgo de dañar la salud de personas vulnerables por discapacidad, minoría de edad, adultez mayor, desvalida por enfermedad o por cualquier otro motivo análogo, a quedar abandonadas por el Estado y desatendidas sus necesidades elementales en medio de la crisis humanitaria provocada por el desgobierno, e incurrir así en de privación de libertad de dos a cinco años.

POR TANTO

SÍRVASE LA SALA admitir la denuncia y proceder conforme a derecho para determinar con justicia las responsabilidades penales individuales, con expresa adopción de medidas que garanticen comprobar los delitos.

Respetuosamente,

s/e Santiago A Alpizar Esq.
PRESIDENTE CUBA DEMANDA, INC.
Miami, 11 de julio de 2026, 12:01 PM

**CUBA
DEMANDA** INC.